

LA PERICIA CONTABLE Y SU RELACION CON LA AUDITORIA

Por Marcela A. Gilardi

Publicación en la Revista Doctrinaria N° 1 de la Asociación de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (A.P.A.P.B.A.), junio de 2009, página 11.

1.- INTRODUCCION

Sabemos que la función del perito consiste en ayudar al juez a conocer o explicar determinados hechos conducentes, en el marco del proceso, para los que se requiere tener un conocimiento científico o técnico específico que el juez, por su condición de abogado, no posee ni tiene obligación de tener. Cumple un rol de auxiliar, sin ser parte en el proceso, sino ayudando al magistrado a enriquecer su capacidad de juzgar.

El desarrollo de la pericia contable implica, entre otras tareas, el relevamiento y análisis de registros, documentación e información, tanto contable como societaria. A este respecto, "...el perito debe tener in mente que: a) el destinatario principal de su informe –el juez– no está en contacto con los elementos sujetos a la peritación y su nexo con ellos es el informe pericial y b) dicho destinatario probablemente no sea un experto en la temática en cuestión por lo que el perito debería aportar su juicio -describiendo adecuadamente la situación- de modo que aquél cuente con información completa aunque luego no coincida con la apreciación del perito.

...Lo indicado en el ítem b) no implica que el perito deba salirse del requerimiento recibido sino, dentro del mismo, efectuar las aclaraciones sobre hechos fácticos o valoraciones que permitan al destinatario de su informe comprender la situación observada y apreciar las implicancias de la misma. ”¹

2.- INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL CONTADOR EN SU ROL DE PERITO

Es la Acordada N° 1793/78 de la SCJBA, la que, en su art. 28, dispone las incumbencias del contador en su actuación como perito, al establecer que “Corresponde a la Sección Contable:

- a) Averiguar de hechos denunciados como delitos de carácter económico.
- b) Asesoramiento respecto a figuras delictivas que pudieran incluirse dentro de la rama penal económica.
- c) Determinar y asesorar respecto a actos económicos de personas visibles o de existencia ideal en que sea requerida la revisión de libros, contabilidades, documentos y toda otra forma de contabilización y producción de información que pueda servir para la comprobación material de hechos reputados delictuosos.
- d) Estudio sobre la aplicación de disposiciones legales en lo relativo a aspectos contables conforme a las normas del Código de Comercio.

¹ Molina, Juan C., “Libros de Comercio y Peritaciones Judiciales”, Rev. Enfoques 2005 (agosto), Ed. La Ley, p. 81.

e) Compulsa de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de naturaleza contable.”

3.- PERICIA Y AUDITORIA

Aunque la pericia contable, en ocasiones, requiere la aplicación de determinados procedimientos de auditoría, difiere sustancialmente de esta última.

Si bien parecerían funciones similares, la Auditoría implica una especialización que realiza un profesional o estudio independiente, quien tiene a su disposición toda la documentación que en el ejercicio se genera en el ente. La pericia en cambio es puntual, sobre una documentación o tema específico.

En efecto, mientras la pericia debe dar respuesta a todos y cada uno de los puntos que componen el cuestionario con el objeto de permitir el entendimiento y la comprensión de determinados hechos controvertidos y conducentes en el marco de un litigio judicial, “...la auditoría comprende el examen, la revisión y evaluación por parte de un profesional autónomo, especializado y con incumbencia en el área a auditar, de un sector específico de una empresa, u organismo, con el propósito de expresar la opinión técnica respecto de ese sector auditado (...) y en la misma, pueden estar involucrados sus estados contables, el aspecto gerencial u operativo de los mismos, los sistemas de información administrativos o computarizados de las empresas u organismos en cuestión, etc.”²

En general, el informe de un auditor externo “...debe manifestar si las cuentas anuales contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada y han sido formuladas con principios y normas contables generalmente aceptadas, al objeto de expresar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados...”³

Vale decir que el auditor externo, en su informe, se expide respecto de la razonabilidad de la información contable, para que ella pueda servir de base para la toma de decisiones.

Como podemos apreciar, ambos dictámenes (el pericial y el de auditoría) difieren sustancialmente, al tener distintos destinatarios y diversas finalidades. Más aún, las modalidades de trabajo y las tareas a efectuar en uno y otro también son diferentes. Recordemos que en una auditoría se suelen utilizar muestreos representativos sobre los que se aplican los procedimientos. En cambio, en una pericia, la norma general –salvo circunstancias extraordinarias– implica que resulta necesario trabajar con la totalidad de los elementos sujetos a peritación, de modo tal que, a través de la tarea realizada y sobre la base de información fidedigna –la cual debe ser debidamente detallada en la experticia–, podamos arribar a una conclusión.

² Tomasi, Susana Noemí, “Auditoría de sistemas”, Rev. Enfoques 2007-4 (Abril), Ed. La Ley, p. 61.

³ Quesada, Javier, “Concepto y principales herramientas de trabajo para profesionales de Administración y Dirección de Empresas (ADE)”, Revista “Pecvnia” de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León, 4 (2007), en Internet: unileon.es/pecvnia/pecvnia